



SMS Argentina

ACTUALIDAD FISCAL
SEPTIEMBRE 2017

www.sms.com.ar
www.smslatam.com

Índice

Memo	Pág.
Memo 47/17 Nuevo Régimen General de Facilidades de Pago – Modificaciones	3
Memo 48/17 Acuicultura – Beneficios Impositivos	4
Memo 49/17 Nuevo Régimen de Información para Tierras Rurales	5
Memo 50/17 Procedimiento – Consulta Vinculante	6
Memo 51/17 Impuesto a las Ganancias – Beneficios Impositivos para Emprendedores	7

Memorándum 47/17

Nuevo Régimen General de Facilidades de Pago – Modificaciones

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2017

En nuestros memos 8/16, 15/16 y 19/16 informamos que se estableció un régimen de facilidades de pago en forma permanente. Así mismo en nuestro memo 39/17 informamos que se estableció otro régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, así como de sus respectivos intereses por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Al mediante la RG se establecieron modificaciones en ambos regímenes. A continuación una síntesis de las novedades

1. podrán ingresar a ambos regímenes quienes
 - 1.1. hubieran sido denunciados penalmente en virtud de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados,
 - 1.2. hubieran sido denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos.
2. No podrán acceder a ninguno de los dos planes las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los delitos comunes.

Por otro lado con respecto al plan de facilidades de pago para sujetos concursados o fallidos (ver memo 14/14), el máximo de cuotas a otorgar será de 12 para los planes regulares y el máximo de meses para la cancelación de lo adeudado también será de 12 para los planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones correspondientes a

1. procesados en virtud de la ley penal tributaria,
2. los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras
3. las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los delitos comunes del punto 2

Memorándum 48/17

Acuicultura – Beneficios Impositivos

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2017

En nuestro memo 1/16 informamos que se estableció un régimen para el desarrollo de la acuicultura (cultivo de vegetales y/o producción y animales con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua dulce, salobre o marina).

Ahora, mediante el Decreto 629/17 se reglamentan los beneficios y se establece que, a los fines de instrumentar la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, para los casos en que no hubiera producción nacional, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar a la AFIP los sujetos beneficiarios, los bienes muebles objeto de los beneficios y las correspondientes partidas arancelarias.

Asimismo, se faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del régimen.

Memorándum 49/17

Nuevo Régimen de Información para Tierras Rurales

Buenos Aires 13 de septiembre de 2017

En nuestro memo 38/17 informamos la creación del “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas” en el cual deben inscribirse los propietarios y/o usufructuarios de tierras rurales explotadas en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

Ahora, mediante la RG 4120 – E se establecen novedades en dicho régimen. A continuación una síntesis de las mismas:

1. Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para efectuar la inscripción en el mencionado registro.
2. La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 1/12/2017, en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas
3. La mencionada constancia deberá ser verificada por los agentes de retención del impuesto a las ganancias, para determinar la retención a practicar; dado que, cuando no exista, se deberá aplicar la mayor de las alícuotas, sin considerar el monto no sujeto a retención

Memorándum 50/17

Procedimiento – Consulta Vinculante

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2017

En nuestro memo 65/05 informamos la metodología establecida por el fisco para el régimen de consulta vinculante. Ahora, mediante la RG se establecen modificaciones a dicho régimen, que rigen a partir del 28/9/2017. A continuación una síntesis de las novedades:

1. No se aplicara la consulta vinculante cuando el hecho imponible o alguna situación tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.
2. Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por
 - 2.1. Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto
 - 2.2. Los consejeros de las sociedades cooperativas.
3. Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.
4. Las respuestas serán publicadas en su Biblioteca Electrónica de la AFIP.

Memorándum 51/17

Impuesto a las Ganancias – Beneficios Impositivos para Emprendedores

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2017

En nuestro memorándum 25/17 informamos la creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán inscribirse todas las instituciones interesadas en acogerse a los beneficios para emprendedores. Ahora, mediante el Decreto 711/2017 se ha reglamentado dicho régimen. A continuación un resumen de las novedades:

1. Se designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Por ello:
 - 1.1. Dictará las normas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones para obtener los beneficios.
 - 1.2. Establecerá los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.
 - 1.3. Comunicará a la AFIP el otorgamiento del beneficio.
2. Se define como “sociedad administradora” a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor, gestione las inversiones.
3. Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.
4. En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.
5. Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento (Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero).
6. Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.

7. Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.
8. La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.